



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 211 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 17 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N° 67-2014-GRAP/GRDE, de fecha 10 de marzo del año 2014, el Proveído Presidencial Regional N° 089 de fecha 10 de marzo del 2014, la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011-GR.APURIMAC/PR, y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27680, y la Ley N° 27867, les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Presidente Regional, es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, el inciso c) del artículo 21° de la mencionada Ley, estipula que el Presidente Regional tiene la atribución de designar, cesar, nombrar al Gerente General, Gerentes Regionales, y los funcionarios de confianza;

Que, mediante Informe N° 67-2014-GRAP/GRDE, de fecha 10 de marzo del año 2014, el Ingeniero Zenon Warthon Campana en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, solicita la aclaración y/o rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de octubre del 2011, a fin de que en el "VISTOS" de dicha resolución se incluya el Memorándum N° 382-2011.GRAP/GRDE de fecha 29 de setiembre del 2011.

Que, al respecto revisado el Memorándum N° 257-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de octubre del 2011, el mismo que es el antecedente para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011-GR.APURIMAC/PR, se tiene que en dicho Memorando la Presidencia Regional dispone la implementación de la resolución de cese en el cargo de confianza de Director Regional de FORPRAP al Ing. Adolfo Torbisco Sáenz y en su reemplazo la designación al Cargo el Ing. Miguel Angel Delgado Meléndez según referencia al Memorándum N° 382-2011-GRAP/GRDE.

Que, en tal sentido, se tiene que la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011-GR.APURIMAC/PR, no sólo tiene como antecedente el Memorándum N° 257-2011-GR.APURIMAC/PR, de la Presidencia Regional, sino también el Memorándum N° 382-2011-GRAP/GRDE, de fecha 29 de setiembre del año 2011, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, por la que se encarga al Ing. Miguel Angel Delgado Meléndez la Dirección Regional de la Oficina de Formalización de la Propiedad Predial y Catastro Apurímac – FORPRAP a partir de la fecha, previa coordinación con la Presidencia Regional.

Que, el numeral 201.1) del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, en el presente caso examinado, se advierte la existencia de error material en la parte de los "vistos", por cuanto al momento de elaborarse la precitada resolución se ha omitido consignar como antecedente y fundamento el Memorándum N° 382-2011-GRAP/RGDE, de fecha 29 de setiembre del año 2011, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac; cuando lo correcto debe ser vistos: "El Memorándum N° 257-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de octubre del 2011, y el Memorándum N° 382-2011-GRAP/RGDE, de fecha 29 de setiembre del año 2011, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac (...)", por lo que debe estimarse la petición del recurrente, deviendo enmendarse dicha resolución; asimismo, se tiene que lo expuesto respecto a la rectificación tiene correspondencia en la doctrina nacional por el maestro **RUBIO CALDERA** que señala: "Se entiende, que la acción autorizada por la normas ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección; por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de calculo de los cuales adolezca su actuación y por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae" (Juan Carlos Morón Urbina "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativa General" Pag. 572, Gaceta Jurídica);

Por tanto, estando a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010; y, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la parte de los "**VISTOS**" de la Resolución Ejecutiva Regional N° 828-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 04 de octubre del año 2011, **DEBIENDO AGREGARSE** a los mismos como antecedente, el Memorándum N° 382-2011-GRAP/RGDE, de fecha 29 de setiembre del año 2011, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac; con subsistencia de los demás extremos que la contiene, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y los sistemas administrativos que correspondan, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

